


 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO <b>OTRO SI MODIFICATORIO</b>			
	<b>VIGENCIA</b> MARZO 2016	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> CO-F-002	<b>CONSECUTIVO</b> 1

**MODIFICATORIO No. 01 DE ADICION Y/O REAJUSTE EN VALOR AL CONTRATO No. 003-S.A.M.C-2025 DEL 2 DE ENERO DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO – UAE SETP AVANTE Y VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA.**

Entre los suscritos: **ARACELY CHAMORRO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Pasto (N), identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.396.903 expedida en Pupiales-Nariño, quien actúa en condición de GERENTE y representante legal Encargada de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE, entidad pública descentralizada del orden municipal, con NIT. 900.358.918, mediante Resolución N° 020 del 2 de marzo de 2026 de la UAE SETP y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11 literal B de la ley 80 de 1993, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.303.048-2**, representada legalmente por **YESID DE JESUS POSADA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.276.435, hemos convenido en celebrar el presente Otro Sí Modificadorio No. **01** al Contrato **N° 003-S.A.M.C-2025 DEL 2 DE ENERO de 2026**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**



1.- Que previo proceso contractual, adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se suscribió el contrato No. **003-S.A.M.C.-2025** de fecha 2 de enero de 2026, entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO- UAE SETP AVANTE y la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.303.048-2**, representada legalmente por **YESID DE JESUS POSADA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.276.435, cuyo Objeto es: **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ARMADA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA INFRAESTRUCTURA OPERACIONAL CONSTRUIDA POR LA UAE SETP AVANTE PARA LA IMPLEMENTACION Y OPERACION DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO – SETP”**., por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$281.667.904) MCTE**, incluido IVA y demás impuestos de ley, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, y un término de duración de ocho (8) meses.

2.- Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, se suscribió acta de inicio de fecha 02 de enero de 2026.

3.- Que mediante oficio del 28 del 28 de enero de 2026, el representante legal de la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.303.048-2**, representada legalmente por **YESID DE JESUS POSADA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.276.435, solicita “el reajusta de tarifas de prestación del servicio de conformidad con lo establecido en los estudios previos, términos de referencia y la circular N° 20251300000115cs del 30 de diciembre de 2025”, así:

ITEM	LUGAR DE SERVICIO	SERVICIO	DESCRIPCION	VALOR MENDUAL 2025	VALOR MENDUAL 2026	VALOR TOTAL
1	PATIO TALLER CHAPAL	1	SERVICIO DE VILGILANCIA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS, CON ARMA DE FUEGO Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	17.604.244	21.788.773	174.310.182
2	PATIO TALLER BRICEÑO	1	SERVICIO DE VILGILANCIA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS, CON ARMA DE FUEGO Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	17.604.244	21.788.773	174.310.182
TOTAL				35.208.488	43.577.546	348.620.365

4.- Que a través de oficio del 10 de febrero de 2026, la Directora Administrativa y Financiera de la UAE SETP AVANTE, **ARACEY CHAMORRO HERNANDEZ**, en su condición de Supervisora del Contrato de N° 00-S.A.M.C-2026, recomienda al

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO <b>OTRO SI MODIFICATORIO</b>			
	<b>VIGENCIA</b> MARZO 2016	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> CO-F-002	<b>CONSECUTIVO</b> 2

Gerente General de la Entidad, realizarle un ajuste en valor por la suma **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVA PESOS, CON CERO DOS CENTAVOS (\$46.549.559, 02) MDA/CTE**, por la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ARMADA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA INFRAESTRUCTURA OPERACIONAL CONSTRUIDA POR LA UAE SETP AVANTE PARA LA IMPLEMENTACION Y OPERACION DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO - SETP", con fundamento en lo siguiente:

"(...)

#### I.- CONSIDERACIONES

1.- En la **CLAUSULA 2-VALOR** del contrato N° 003-S.A.M.C.-2025, se estimó un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$281.667.904) MCTE**, incluido IVA y demás impuestos de ley, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, discriminado de la siguiente manera:

ITEM	LUGAR DEL SERVICIO	SERVICIOS	DESCRIPCION	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL POR 8 MESES
1	PATIO TALLER CHAPAL	1	VIGILANCIA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS. CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACION	17.604.244	140.833.952
2	PATIO TALLER BRICEÑO	1	VIGILANCIA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS. CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACION	17.604.244	140.833.952
<b>TOTAL</b>				<b>35.208.488</b>	<b>\$281.667.904</b>

2.- Según los Estudios del Sector, Previos y el Pliego de Condiciones Definitivo, el valor del contrato N° 003-S.A.M.C-2025, se estableció de conformidad con la Circular Externa No 2024130000445 del 30 de diciembre de 2024 "TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENCIA 2025" y la Resolución N° 20251000059517CS, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, respectivamente, y en donde se manifiesta en esta última que "los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9.77 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales y operativos a partir del 25 de diciembre de 2025; más un porcentaje del 10% para cubrir gastos administrativos y de supervisión".

3.- En ese entendido, la UAE SETP AVANTE tomó para el cálculo de la tarifa de prestación del servicio por "Empresas Armadas con Medio Humano", el salario de la vigencia 2025, es decir de \$1.423.500 más un incremento del 10%, el cual ascendió a la suma de \$1.565.850, en razón a que el servicio requerido por la entidad se prestaría en el año de 2026.

4.- Sin embargo, el Gobierno Nacional el 29 de diciembre de 2025 expidió el Decreto 1469, por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal por un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905) MDA/CTE**.

5.- Mediante Oficio del 27 de enero de 2026 y radicado en la entidad el 28 de enero de 2026, el Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Mayas Ltda, Yesid de Jesús Posada Acevedo, identificado con la cédula N° 71.276.435, solicita "el reajusta de tarifas de prestación del servicio de conformidad con lo establecido en los estudios previos, términos de referencia y la circular N° 20251300000115cs del 30 de diciembre de 2025", así:

ITEM	LUGAR DE SERVICIO	SERVICIO	DESCRIPCION	VALOR MENSUAL 2025	VALOR MENSUAL 2026	VALOR TOTAL
1	PATIO TALLER CHAPAL	1	SERVICIO DE VILGILANCIA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS, CON ARMA DE FUEGO Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	17.604.244	21.788.773	174.310.182

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>			 <b>Avante</b> <small>SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO</small>
	NOMBRE DEL FORMATO <b>OTRO SI MODIFICATORIO</b>			
	<b>VIGENCIA</b> MARZO 2016	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> CO-F-002	

2	PATIO TALLER BRICEÑO	1	SERVICIO DE VILGILANCIA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS, CON ARMA DE FUEGO Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	17.604.244	21.788.773	174.310.182
TOTAL				35.208.488	43.577.546	348.620.365

## II.- ANALISIS Y CONCEPTO FINANCIERO SOBRE EL REAJUSTE SOLICITADO

1.- La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la Circular Externa mediante la cual se establecen las tarifas mínimas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada entre el 25 y el 31 de diciembre de 2025 y para toda la vigencia 2026.

En la precitada Circular se estipuló las tarifas por el servicio de vigilancia para el año de 2026, con el salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución N° 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, así:

### 1.1.- REGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2026

#### 1.1.1.- TARIFA DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DIAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA:	\$1.750.905	x	9,77	=	\$17.106.341	+ Valor Prima Seguro de Vida
---------	-------------	---	------	---	--------------	------------------------------

TARIFA	% gastos administración y supervisión	Valor gastos administrat. y supervisión	Modalidad / medio	Tarifa base+ AyS
\$17.106.341+ prima seguro vida	8%	(((\$17.106.341+ prima seguro vida)*8%)	medio humano sin arma	Tarifa base +AYS
\$17.106.341+ prima seguro vida	10%	(((\$17.106.341+ prima seguro vida)*10%)	medio humano con arma	Tarifa base +AYS
\$17.106.341+ prima seguro vida	11%	(((\$17.106.341+ prima seguro vida)*11%)	medio humano con canino	Tarifa base +AYS



 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>			 Avante <small>SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO</small>
	NOMBRE DEL FORMATO <b>OTRO SI MODIFICATORIO</b>			
	<b>VIGENCIA</b> MARZO 2016	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> CO-F-002	<b>CONSECUTIVO</b> 4

**CALCULO FINANCIERO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ENTRE EL 2 DE ENERO DE 2026 Y EL 30 DE JUNIO DE 2026 PARA UN SOLO VIGILANTE**

Descripción del servicio	N° de servicios	Costo directo	Valor prima seguro de vida	A y S 10%	Estampillas	Valor mensual antes de IVA	Base para liquidación IVA	Iva 19%	Costo total mensual
Servicio de 24 hrs, al día, 30 días al mes, turnos de 8 horas de servicio con arma y medio de comunicación	1	17.106.341,85	6.000,00	1.710.634,19	1.197.443,93	18.822.976,04	1.882.297,60	357.636,54	20.378.056,51

**1.1.2. TARIFA DEL 01 DE JULIO AL 14 DE JULIO DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DIAS AL MES**

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA :	\$1.750.905	x	9,85	=	\$17.246.414	+ Valor Prima Seguro de Vida
----------	-------------	---	------	---	--------------	------------------------------

TARIFA	% gastos administración y supervisión	Valor gastos administrat. y supervisión	Modalidad / medio	Tarifa + AyS
\$17.246.414+ prima seguro vida	8%	(((\$17.246.414+ prima seguro vida)*8%)	medio humano sin arma	Tarifa base +AYS
\$17.246.414+ prima seguro vida	10%	(((\$17.246.414+ prima seguro vida)*10%)	medio humano con arma	Tarifa base +AYS
\$17.246.414+ prima seguro vida	11%	(((\$17.246.414+ prima seguro vida)*11%)	medio humano con canino	Tarifa base +AYS

**CALCULO FINANCIERO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ENTRE EL 30 DE JUNIO 2026 Y EL 14 DE JULIO DE 2026 PARA UN SOLO VIGILANTE**

**1.1.3.- TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DIAS AL MES.**

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a 10,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA :	\$1.750.905	x	10,21	=	\$17.876.740	+ Valor Prima Seguro de Vida
----------	-------------	---	-------	---	--------------	------------------------------

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>			 <b>Avante</b> <small>SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO</small>
	NOMBRE DEL FORMATO <b>OTRO SI MODIFICATORIO</b>			
	<b>VIGENCIA</b> MARZO 2016	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> CO-F-002	<b>CONSECUTIVO</b> 5

TARIFA	% gastos administración y supervisión	Valor gastos administrat. y supervisión	Modalidad / medio	Tarifa base + AYS
\$17.876.740+ prima seguro vida	8%	((17.876.740+ prima seguro vida)*8%)	medio humano sin arma	Tarifa base +AYS
\$17.876.740+ prima seguro vida	10%	((17.876.740+ prima seguro vida)*10%)	medio humano con arma	Tarifa base +AYS
\$17.876.740+ prima seguro vida	11%	((17.876.740+ prima seguro vida)*11%)	medio humano con canino	Tarifa base +AYS

**CALCULO FINANCIERO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ENTRE EL 15 DE JULIO DE 2026 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 PARA UN SOLO VIGILANTE**

Descripción del servicio	N° de servicios	Costo directo	Valor prima seguro de vida	A y S 10%	Estampillas	Valor mensual antes de IVA	Base para liquidación IVA	Iva 19%	Costo total mensual
Servicio de 24 hrs, al día, 30 días al mes, turnos de 8 horas de servicio con arma y medio de comunicación	1	17.876.740,05	6.000,00	1.787.674,01	1.251.371,80	19.670.414,06	1.967.041,41	373.737,87	21.295.523,73

**2.- CONSOLIDADO DE LOS INCREMENTOS PARA REALIZAR EL REAJUSTE AL CONTRATO N° 003-S.A.M.C-2025.**

Los cálculos financieros a que se hace referencia en el Numeral 5.1. y ss de este documento, se hicieron para un solo vigilante con arma y medio de comunicación, pero en virtud a que el servicio se presta en los dos patios talleres, es decir de Chapal y Briceño, el Costo Total mensual establecidos en los cuadros del Numeral 5.1. y ss se tiene que multiplicar por 2.

Así las cosas, el reajuste económico consolidado, de conformidad con la Resolución N° 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y la Circular N° 2025130000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de los tres periodos que se le tiene que hacer al Contrato N° 003-S.A.M.C-2025 firmado entre la UAE SETP AVANTE y la Empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.303.048-2**, es por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVA PESOS, CON CERO DOS CENTAVOS (\$46.549.559, 02) MDA/CTE**, tal y como se explica en el siguiente cuadro:

COLUMNA N° 1	COLUMNA N° 2		
8 meses con incremento del 23% sobre el SMLMV año 2025	Contrato actual con incremento del 10% sobre el SMLMV año 2025	Incremento a realizarse como resultado de la resta de los valores de la columna N° 1 menos los valores de la columna N° 2, dividido entre ocho meses y multiplicado por el número de meses que le corresponde a los meses en que se hace el incremento según la resolución N° 20251000059517CS del 8 de	Periodos

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO <b>OTRO SI MODIFICATORIO</b>			
	<b>VIGENCIA</b> MARZO 2016	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> CO-F-002	<b>CONSECUTIVO</b> 6

		agosto de 2025 y circular Externa N° 2025130000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedida por la Supervigilancia.		
326.048.904,15	281.667.904,00	33.285.750,11	Enero a junio	6 meses
328.717.899,69	281.667.904,00	5.881.249,46	Julio	un mes
340.728.379,61	281.667.904,00	7.382.559,45	Agosto	un mes
<b>Total incremento</b>		<b>46.549.559,02</b>		

### III.- CONCEPTO JURIDICO

Ante la petición de la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Mayas Ltda para que se realice el reajuste del valor del contrato N° 003-S.A.M.C-2025 de conformidad con el salario mínimo legal vigente para el año 2026 y según el estudio financiero realizado por le Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad, se tiene que la suma a reajustar sería **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVA PESOS, CON DOS CENTAVOS (\$46.549.559, 02) MDA/CTE**, por lo tanto es menester precisar desde el punto de vista legal, si es procedente la petición del contratista y sobre todo la modificación del contrato, bajo los siguientes fundamentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales:

#### 1.- De la modificación de los contratos:

El contrato de vigilancia es un contrato estatal que además de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, también se rige por varios principios del derecho, entre los cuales se encuentra el de la autonomía de la voluntad de las partes, según el cual, las partes se encuentran en la facultad de modificar, prorrogar y suscribir otrosíes, siempre y cuando se respeten los fines de la contratación y se promueva la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Así, de conformidad con el artículo 3o. de la Ley 80 de 1993, en la celebración y ejecución de los Contratos Estatales, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.



En concordancia con lo anterior el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece que con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, las Entidades contratantes podrán interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, así como también introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Además el parágrafo segundo del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, habilita a la entidad estatal a adoptar "las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional en su sentencia C-300 del 2012, estableció frente a la modificación de los contratos estatales lo siguiente:

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".*

En igual sentido, el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto del 2009 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO <b>OTRO SI MODIFICATORIO</b>			
	<b>VIGENCIA</b> MARZO 2016	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> CO-F-002	<b>CONSECUTIVO</b> 7

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.*

Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las Partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

*“Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"*

En consecuencia, según la normatividad que regula los contratos estatales y las sentencias tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, es viable la modificación del Contrato N° 003-S.A.M.C-2025.

## 2.- Del Desequilibrio Económico

En vista que la modificación del Contrato N° 003-S.A.M.C-2025 tiene que ver con un reajuste del valor por la prestación de la servicio de vigilancia como consecuencia de la fijación del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026, que realizó el gobierno nacional a través del Decreto N° 1469 del 29 de diciembre de 2025 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905) MDA/CTE**, es necesario traer a colación lo siguiente:

1.- Para adelantar el proceso N° 003-S.A.M.C-2025, cuyo objeto fue: **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ARMADA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA INFRAESTRUCTURA OPERACIONAL CONSTRUIDA POR LA UAE SETP AVANTE PARA LA IMPLEMENTACION Y OPERACION DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO – SETP”**, tal y como se manifestó en el Numeral 3 de Armadas con Medio Humano”, el salario de la vigencia 2025, es decir de \$1.423.500 más un incremento del 10%, el cual ascendió a la suma de \$1.565.850, en razón a que el servicio requerido por la entidad se prestaría en el año de 2026.


En ese entendido y teniendo de presente el salario mínimo para la vigencia del año 2026 se estableció por el orden de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905) MDA/CTE**, se hace necesario que la UAE SETP AVANTE realice el ajuste en el valor del contrato N° 003-S.A.M.C-2025 para el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2026 y el 31 de agosto de 2026 por la prestación del servicio por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, DOS CENTAVOS (\$46.549.559, 02) MDA/CTE**, en razón a que se presenta a todas luces un Desequilibrio Económico frente al valor inicial de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$281.667.904) MCTE** con que se firmó el precitado contrato.

Sobre el particular cabe señalar que el reajuste económico solicitado se lo realiza en virtud de:

1. El incremento oficial del SMLMV para la vigencia **2026 (23%)**.
2. El impacto directo del incremento salarial en los costos laborales obligatorios: salarios, prestaciones sociales, recargos, horas extras, aportes de seguridad social y parafiscales.
3. La necesidad de mantener el **equilibrio económico del contrato**, conforme a la normatividad vigente y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Frente al Desequilibrio Económico de un contrato y las causas en que se puede presentar, como el caso que nos ocupa, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia N° 15001-23-33-000-2017-00076-02 (68810) del 11 de septiembre de 2024, manifiesta:

“(…)

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO <b>OTRO SI MODIFICATORIO</b>			
	<b>VIGENCIA</b> MARZO 2016	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> CO-F-002	<b>CONSECUTIVO</b> 8

**35. El desequilibrio económico del contrato**, tal y como este es concebido en Colombia con fuente de inspiración en la jurisprudencia francesa, es una alteración grave de las condiciones pactadas por las partes que puede ocurrir por una de tres causas: el ius variandi, la teoría de la imprevisión, y el hecho del príncipe <sup>1</sup>

**36. El ius variandi** surge como consecuencia del ejercicio de las cláusulas excepcionales por parte de la entidad estatal. El equilibrio económico del contrato actúa como el contrapeso de las prerrogativas públicas otorgadas a las entidades estatales. Busca, en ese sentido, poner al contratista en la misma situación en la cual se encontraba antes del ejercicio de la prerrogativa; al menos desde la perspectiva económica.

**37. La teoría de la imprevisión**, por su parte, ocurre cuando existe una desproporción grave entre lo planeado y lo efectivamente ejecutado, que conduce al contratista a pérdidas en la ejecución del contrato y tiene como causa un hecho imprevisible al momento de contratar. La imprevisión comprende una multiplicidad de hechos, en la concepción actual de la jurisprudencia del Consejo de Estado, que va desde la ocurrencia de hechos de la naturaleza, hechos causados por un tercero, **o incluso cambios normativos y regulatorios**; siempre y cuando estos no sean causados por la entidad estatal co-contratante. (Negrillas fuera de texto).

**38. El hecho del príncipe** acaece por un cambio normativo o regulatorio, pero comprende, a diferencia de la imprevisión, solamente aquellos cambios por medio de actos administrativos de contenido general adoptados por la entidad estatal co-contratante.

**39.** Es importante señalar que el restablecimiento del equilibrio económico del contrato varía en correspondencia con la causa que la origina. Así, en la teoría de la imprevisión se lleva al contratista a punto de no pérdida, mientras que cuando el desequilibrio es ocasionado por el ius variandi o el hecho del príncipe se reconoce también la utilidad dejada de percibir <sup>2</sup>

(...)"

En síntesis, con fundamento en lo expresado por el Consejo de Estado, con claridad diamantina se tiene que la solicitud realizada por la empresa de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.303.048-2**, se enmarca dentro de la Teoría de la Imprevisión como causa del Desequilibrio Económico que presenta el Contrato N° S.A.M.C-2026, a raíz del incremento del salario mínimo en un 23% para la vigencia del año 2026. Por lo tanto, es viable el reajuste económico en el monto que ha establecido la Dirección Administrativa y Financiera por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVA PESOS, CON DOS CENTAVOS (\$46.549.559, 02) MDA/CTE.**

#### IV.- RECOMENDACION

Teniendo en cuenta los fundamentos expresados tanto en las Consideraciones, el Acápito II Concepto y Análisis Financiero como el Acápito III Concepto Jurídico, en mi condición de Supervisora del Contrato N° 003-S.A.M.C-2025, se recomienda realizarle un ajuste en valor por la suma **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVA PESOS, CON DOS CENTAVOS (\$46.549.559, 02) MDA/CTE**, por la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ARMADA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA INFRAESTRUCTURA OPERACIONAL CONSTRUIDA POR LA UAE SETP AVANTE PARA LA IMPLEMENTACION Y OPERACION DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO – SETP"**.

(...)"


Se adjunta oficio del 10 de febrero de 2026 de la Supervisora del Contrato N° 003-S.A.M.C-2025.

#### III.- COMPONENTE FINANCIERO

En el componente de Patios y Talleres para la implementación y puesta en marcha del Sistema Estratégico de Transporte Público para la ciudad de Pasto, se viene ejecutando el contrato 003 – S.A.M.C-2025, que tiene por objeto: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ARMADA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA INFRAESTRUCTURA OPERACIONAL CONSTRUIDA POR LA UAE SETP AVANTE PARA LA IMPLEMENTACION Y OPERACION DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 6 de mayo de 2024, exp. 56495; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 13 de marzo de 2024, exp. 59638.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 28 de junio de 2012, exp. 21990; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 16 de agosto de 2022, exp. 55284

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>			 Avante <small>SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO</small>
	NOMBRE DEL FORMATO <b>OTRO SI MODIFICATORIO</b>			
	<b>VIGENCIA</b> MARZO 2016	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> CO-F-002	<b>CONSECUTIVO</b> 9

**PUBLICO DE PASTO – SETP**”, por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$281.667.904) MCTE**, incluido IVA y demás impuestos de ley, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, y un término de duración de ocho (8) meses.

Sin embargo, en virtud de la recomendación que hace la Directora Administrativa y Financiera, en su calidad de Supervisora del Contrato N° 003-S.A.M.C-2025, para que se realice una Adición en Valor por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CON DOS CENTAVOS (\$46.549.559, 02) MDA/CTE**, la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal de recursos provenientes de la fuente Entes Territoriales (Municipal No Elegible), la cual se encuentra respaldada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026069 del 27 de febrero de 2026, expedido por la UAE SETP AVANTE.

#### IV.- COMPONENTE JURIDICO

Que mediante oficio del enero de 2026, el representante legal de la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.303.048-2**, representada legalmente por **YESID DE JESUS POSADA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.276.435, solicita “el reajusta de tarifas de prestación del servicio de conformidad con lo establecido en los estudios previos, términos de referencia y la circular N° 20251300000115cs del 30 de diciembre de 2025”, así:

ITEM	LUGAR DE SERVICIO	SERVICIO	DESCRIPCION	VALOR MENSUAL 2025	VALOR MENSUAL 2026	VALOR TOTAL
1	PATIO TALLER CHAPAL	1	SERVICIO DE VIGILANCIA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS, CON ARMA DE FUEGO Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	17.604.244	21.788.773	174.310.182
2	PATIO TALLER BRICEÑO	1	SERVICIO DE VIGILANCIA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS, CON ARMA DE FUEGO Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	17.604.244	21.788.773	174.310.182
TOTAL				35.208.488	43.577.546	348.620.365



En razón de lo precedente, la Dirección Administrativa y Financiera realizó el estudio financiero y presupuestal y jurídico del valor a adicionar de conformidad con Circular Externa N° 20251300000115cs del 30 de diciembre de 2025”, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estableciéndose que la suma adicionar en por el valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CON DOS CENTAVOS (\$46.549.559, 02) MDA/CTE**.

Aquí es pertinente señalar que la adición y/o reajuste también encuentra su fundamento en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 que consagra el deber de las entidades estatales de garantizar la ecuación financiera del contrato, asegurando que durante su ejecución se mantenga la equivalencia entre las prestaciones del contratista y la retribución económica pactada.

En ese entendido, además, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 ordena restablecer el equilibrio cuando circunstancias externas, imprevistas o reguladas por la autoridad, alteren la ecuación contractual inicial.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 también establece la obligación estatal de reconocer ajustes por variación de los componentes económicos cuando estos provienen de decisiones regulatorias o disposiciones legales que incrementen los costos del contratista.

Y de otro lado, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) expresa que la administración debe adoptar medidas para mantener la conmutatividad contractual y evitar que el contratista soporte cargas económicas no previstas ni imputables a su voluntad.

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO <b>OTRO SI MODIFICATORIO</b>			
	<b>VIGENCIA</b> MARZO 2016	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> CO-F-002	<b>CONSECUTIVO</b> 10

Sobre el particular valga traer a colación que el Decreto Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada), estipula que la Superintendencia tiene la competencia para fijar y actualizar la estructura tarifaria del sector, lo que implica que las entidades públicas deben acatar obligatoriamente dichos ajustes, por tratarse de un servicio regulado.

Y en concordancia con toda la normatividad expuesta la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los contratos de prestación de servicios de vigilancia están sometidos a tarifas reguladas, y que los incrementos definidos por la autoridad sectorial constituyen un hecho del príncipe que obliga al Estado a reconocer su impacto económico (p. ej. Sentencias del 7 de agosto de 2014, 23 de febrero de 2017, Subsección C — Sección Tercera).

Y como el reajuste solicitado por la Empresa de VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.303.048-2, tiene que ver con un reajuste tarifario a partir del 2 de enero de 2026, se presenta un caso de retroactividad tarifaria, la misma que se encuentra amparada por el principio de restablecimiento pleno del equilibrio económico, reconocido por la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, según la cual los ajustes deben cubrir el período completo en el que el contratista asumió sobrecostos no previstos, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

Ahora bien, frente a la modificación de un contrato cabe precisar que la Corte Constitucional en su sentencia C-300 del 2012, estableció frente a la modificación de los contratos estatales lo siguiente:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”.

En igual sentido, el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto del 2009 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.


Teniendo en cuenta que la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del párrafo contenido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y adicionalmente verificada la vigencia del contrato, es viable legalmente la presente modificación.

En consecuencia, verificada la vigencia del contrato, la aceptación y disponibilidad para continuar prestando el servicio objeto del contrato cumpliendo con las actividades estipuladas en el mismo, y de conformidad con los fundamentos jurídicos antes expuestos, para la UAE SETP AVANTE es procedente efectuar la modificación (Adición en Valor/Reajuste) para el Contrato No. 003-S.A.M.C-2025 por el valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CON DOS CENTAVOS (\$46.549.559, 02) MDA/CTE** incluido IVA y demás impuestos de ley, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción, legalización del presente Otro Sí.

Por lo anterior las partes:

### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA- MODIFICAR LA CLÁUSULA 2. – VALOR, ASÍ:** Adicionar y/o Reajustar el valor del Contrato No. 003-S.A.M.C-2025 en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CON DOS CENTAVOS (\$46.549.559, 02) MDA/CTE**, por concepto del reajuste de las tarifas del servicio de vigilancia, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y la Circular N° 2025130000115CS del 30 de

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO <b>OTRO SI MODIFICATORIO</b>			
	<b>VIGENCIA</b> MARZO 2016	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> CO-F-002	<b>CONSECUTIVO</b> 11

diciembre de 2025, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, aplicando los nuevos valores aprobados para la vigencia de 2026. En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$328.217.463,02) MDA/CTE**, incluidos todos los impuestos, contribuciones, retenciones y demás gravámenes que se puedan generar con la firma y ejecución del contrato en referencia

**CLAUSULA SEGUNDA. – APLICACION REATROACTIVA.** El reajuste ordenado se aplicará de manera retroactiva a partir del 2 de enero de 2026, en cumplimiento de la Resolución N° 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y la Circular N° 2025130000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada,

**CLAUSULA TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE DIFERENCIAS ECONOMICAS.** Reconocer y autorizar el pago de las diferencias generadas entre las tarifas inicialmente pactadas y las ajustadas, correspondientes al periodo comprendido entre el 2 de enero y el 31 de agosto de 2026, una vez verificada la prestación efectiva del servicio mediante los informes del supervisor y los soportes de facturación.

**CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO. MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO** del Contrato 003-S.A.M.C-2025, la cual quedará de la siguiente manera:

- **CLÁUSULA 3 - FORMA DE PAGO.** La UAE SETP AVANTE pagará el valor del presente contrato con la adición y/o el reajuste realizado por la prestación del servicio de vigilancia armada y medio de comunicación tanto el Patio taller Chapal como en Patio taller Briceño, mediante mensualidades vencidas, previa presentación del informe de actividades debidamente firmado, cuenta de cobro o factura por parte del contratista y certificación de cumplimiento por parte del supervisor y soporte de pago de seguridad social integral de la siguiente manera:

ITEM	LUGAR DEL SERVICIO	SERVICIOS	DESCRIPCION	TIEMPO DE SERVICIO	VALOR MENSUAL
1	PATIO TALLER CHAPAL Y PATIO TALLER BRICEÑO	2	VIGILANCIA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS. CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACION	2 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2026	\$40.756.113,02
2	PATIO TALLER CHAPAL Y PATIO TALLER BRICEÑO	2	VIGILANCIA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS. CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACION	1 DE JULIO DE 2026 AL 31 DE JULIO DE 2026	\$41.089.737,46
3	PATIO TALLER CHAPAL Y PATIO TALLER BRICEÑO	2	VIGILANCIA 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y FESTIVOS. CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACION	1 DE AGOSTO DE 2026 AL 31 DE AGOSTO DE 2026	\$42.591.047,45

**CLAUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La UAE SETP AVANTE asumirá el gasto que ocasione el presente modificatorio del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026069 del 27 de febrero de 2026, expedido por la UAE SETP AVANTE.

**CLAUSULA SEXTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Los demás términos y condiciones del contrato No. 003-S.A.M.C-2025 no son objeto de aclaración, modificación o adición con el presente modificatorio; por lo tanto, continuaran vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

**CLÁUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato modificatorio se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL CONTRATANTE efectuará a más tardar dentro del día hábil siguiente a la firma. 2. La aprobación de la modificación de las garantías que el CONTRATANTE impartirá dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de los certificados

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO <b>OTRO SI MODIFICATORIO</b>			
	<b>VIGENCIA</b> MARZO 2016	<b>VERSIÓN</b> 01	<b>CÓDIGO</b> CO-F-002	<b>CONSECUTIVO</b> 12

modificatorios correspondiente por EL CONTRATISTA. 3. La acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral y al SENA, ICBF y Cajas de Compensación.

En constancia se firma el presente modificatorio, en San Juan de Pasto (N), el 4 de marzo de 2026

**POR LA UAE SETP AVANTE**

**EL CONTRATISTA**

**-ORIGINAL FIRMADO-**  
**ARACELY CHAMORRO HERNANDEZ**  
 GERENTE GENERAL ( E ) DE LA UAE SETP AVANTE

**-ORIGINAL FIRMADO-**  
**YESID DE JESUS POSADA ACEVEDO**  
 Representante legal  
 VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYA 'S

**Proyectó Jurídica:** Luis Eduardo Solarte Pastás  
 Profesional del área jurídica de la UAE SETP AVANTE

**Revisó:** Marcelino Muñoz  
 Profesional área administrativa y financiera UAE SETP AVANTE

**Revisó:** Jaqueline Gutiérrez  
 Profesional de Gestión de Calidad  
 Dirección Administrativa y financiera UAE SEWTP AVANTE